



## PLAN ESPECIAL LOS CIGARRALES DE TOLEDO

## ANEXO 4 DE NORMATIVA CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

# **ANEXO 4 DE NORMATIVA CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**

## **INDICE**

### **1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**

- 1.1. GENERALIDADES.
- 1.2. CRITERIOS DE CATALOGACION
- 1.3. TIPOS DE PROTECCION. CLASIFICACION.
- 1.4. MODIFICACION DEL CATALOGO.

### **2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

### **3. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS**

- 3.1. RESUMEN
- 3.2. FICHAS INDIVIDUALIZADAS
- 3.3. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

### **4. NORMATIVA DE APLICACION**

- 4.1. PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE OBRA SOBRE BIENES CATALOGADOS.
- 4.2. ESTADO RUINOSO SOBRE BIENES CATALOGADOS
- 4.3. DISPOSICIONES COMUNES A LA EDIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS.

### **5. FICHAS INDIVIDUALIZADAS CATALOGO MONUMENTAL POM**

### **6. FICHAS INDIVIDUALIZADAS CARTA ARQUEOLÓGICA POM**

## 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

### 1.1.- GENERALIDADES

El objeto del presente documento es describir bienes inmuebles patrimoniales que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, que son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y sus modificaciones.
- Decreto 248/2004 de 14.09.2004 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley 2/1998 (DOCM 28.09.2004).
- Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio.
- Reglamento que desarrolla la citada Ley 16/1985 de 10 de enero de 1986.
- Ley 4/90 de 25 de mayo de Patrimonio de Castilla-La Mancha (DOCM de 13.06.1990 y BOE 14.09.1990)
- Reglamento de desarrollo de la citada Ley 4/90.

El documento tiene por objeto cumplir con lo determinado en el artículo 48 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística que establece en su apartado 1:

*1. Cuando forme parte del Plan de Ordenación Municipal (POM), el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberá redactarse en los términos previstos en el artículo 67 y concordantes de este Reglamento.*

En relación con dicho texto reglamentario (en adelante RPLOTAU) el artículo 65 del mismo establece que:

*Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de valor relevante por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas o naturales.*

En este sentido el presente documento se completa con la Carta Arqueológica, que por motivos procedimentales se ha redactado como documento separado del presente. En cuanto a las determinaciones que deben tener los catálogos el artículo 67 del Reglamento establece:

*1. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.*

En este caso el objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, incluidas dentro de la normativa del Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM) del termino municipal de Toledo, que está en tramitación, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en el presente documento.

La inclusión de este Catálogo de los bienes por él identificados implica su inclusión en el régimen especial definido en la legislación citada, a la vez que hace que las obras que sobre ellos se hay de realizar estará condicionada a los derechos y deberes establecidos al respecto.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento municipal, del cual el presente Catálogo es un documento complementario, implica asimismo para los bienes incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez de la declaración de utilidad pública que abre la vía de la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que establece el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística establece.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación de expediente o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso compete.

Por último se indica que en el artículo 8 de la citada Ley de Patrimonio de Castilla La Mancha se establece la necesidad de protección preventiva de los Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumentos en los planes urbanísticos. Esta protección puede quedar determinada en unos entornos para proteger al citado bien. De esta forma el plan debe determinar los criterios de intervención en el citado entorno, en los que será preceptivo un informe favorable de la adminsitración competente en materia patrimonial.

Asimismo en los artículos 20 y 21 de la citada Ley se establece la obligada contemplación de la información arqueológica, en los actos preparatorios del planeamiento, en relación con el ámbito espacial correspondiente, que puede conllevar la necesidad de contar con normas de control arqueológico aplicables a concretas áreas del mismo, y que se definen en la correspondiente Carta Arqueológica.

Por último se indica que el régimen de protección que se determina en el presente Catálogo, debe entenderse que afecta a toda la parcela en la que se integra el elemento catalogado, salvo que se disponga lo contrario en la ficha individualizada correspondiente.

## **1.2. CRITERIOS DE CATALOGACION**

En el citado catálogo se han incluido los inmuebles y bienes que figuran en el catálogo del Plan e Ordenación Municipal que se encuentra en tramitación, reproduciendo

las fichas que sobre estos figuran en el citado documento, por lo que el presente catálogo reproduce el anterior a todos los efectos.

Sobre los criterios de interpretación conviene indicar que en la actualidad existen en la ciudad dos Comisiones de protección que se adecuan en su funcionamiento a los Decretos de su constitución. La Comisión Especial de Protección de Patrimonio de Toledo es competente en los asuntos que afectan a los Bienes de Interés Cultural y a los inmuebles existentes dentro de todos los ámbitos de protección de estos. Fundamentalmente estos se producen dentro del Casco Histórico de Toledo.

La segunda se denomina Comisión Técnica del Plan Especial y su competencia radica en el resto de los inmuebles del Casco Histórico existentes fuera de los citados ámbitos de protección. Asimismo en esta comisión tiene competencia sobre el resto de las áreas y edificios objeto de protección, bien sea por la declaración de áreas de protección de BIC o por la existencia de inmuebles catalogados o inventariados. Esta última Comisión es, por tanto, la encargada de informar sobre las actuaciones que se producen en el ámbito de aplicación de la unidad de Los Cigarrales.

Por último se indica que en el presente Catálogo se han incluido las correcciones e incorporaciones que se indicaban en la resolución de 19 de septiembre de 2005 del Director General de Patrimonio y Museos, sobre el primer documento de Catálogo redactado en febrero de 2005 y remitido a la Consejería de Cultura para su informe preceptivo.

### **1.3. TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION. CLASIFICACION.**

#### **1.3.1. CONSIDERACIONES AMBIENTALES DE LA UNIDAD DE LOS CIGARRALES**

Es importante destacar la importancia de que desde el punto de vista ambiental se produce en la presente unidad de los Cigarrales de Toledo.

En este sentido conviene acudir a la lectura de la Memoria del presente Plan Especial, así como al Estudio que sobre Medio Físico se incorpora como anexo del presente Plan. Por este motivo no se reproducen tales aspectos en este apartado.

Unicamente conviene resaltar el elemento significativo del municipio es el río Tajo que se ubica en el límite norte de la unidad y configura un escarpe de importancia que condiciona toda la zona de los Cigarrales, así como su relación con el Casco Histórico de Toledo. Esta circunstancia define una unidad de paisaje especial, en la que el elemento geomorfológico más relevante es el propio río.

No obstante no existe ningún tipo de hábitat protegido asociado en esta zona, a excepción de la propia ribera inmediata del mismo, cuyo tratamiento no es objeto del presente plan especial, estando protegido dentro de las calificaciones que existen en el vigente PGMOU86, así como también se han previsto en el POM en redacción.

Tampoco existen dentro del municipio, ni en el ámbito del Plan Especial, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

### 1.3.2. CONSIDERACIONES DE PROTECCION Y ESTETICAS DEL MUNICIPIO

Toledo destaca por la importante herencia que supone su rico conjunto monumental, llegado hasta nuestro tiempo en unas aceptables condiciones de conservación. Dentro de dentro de este conjunto, existen zonas en las que existen normas vigentes de protección y conservación con determinaciones precisas al respecto, y otras en las que no existe normativa alguna y debe ser el propio POM el que establezca las condiciones precisas.

Actualmente existen planeamientos especiales aprobados (a excepción del de Cigarrales que está en redacción) que afectan a las siguientes zonas:

- a) Casco Histórico, que incluye la zona de la Antequeruela.
- b) Covachuelas.
- c) Circo Romano.
- d) Cigarrales.
- e) San Lázaro y Tavera.
- f) San Antón.

El resto del municipio se encuentra regulado directamente por el vigente Plan General o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo del mismo, pero sin tener carácter especial. En todos lo anteriores planeamientos se definen los edificios catalogados y las condiciones o determinaciones de carácter estético o de protección que se detallan a continuación.

**A. CASCO HISTORICO DE TOLEDO.** Dentro del municipio hay que destacar el Casco Histórico, declarado Patrimonio de la Humanidad como ciudad histórica en 1986. Dentro de este recinto es de aplicación el vigente Plan Especial aprobado definitivamente en 1997. El documento aprobado se ha desarrollado con diversas ordenanzas de aplicación, y cuenta dentro del mismo con un Catálogo específico de bienes inmuebles según se define en el artículo 1.9 de las normas urbanísticas del mismo. El citado catálogo se encuentra revisado, habiéndose aprobado la modificación del mismo, de acuerdo con la normativa de aplicación, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 2004.

Dentro de este ámbito de actuación se definen los *edificios con valor patrimonial individual*, en el artículo 1.5 de las normas del mismo que se resumen en las siguientes:

1. *Los edificios de valor patrimonial individual estarán incluidos en alguno de los siguientes regímenes de protección:*

- a) *Nivel M, que comprende los monumentos.*
- b) *Nivel P, que garantiza la protección integral o el mantenimiento de las características básicas del inmueble, con arreglo a las prescripciones de la ficha correspondiente.*
- c) *Nivel E, que garantiza la conservación de los elementos singulares que justifican la inclusión en este régimen.*

2. *La clasificación de un edificio en alguno de los niveles establecidos en el apartado anterior podrá ser alterada por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los obligados a la conservación de aquél. La resolución será siempre motivada y requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Administración competente para la protección del Patrimonio Histórico, así como, cuando proceda, la correspondiente*

*modificación del Catálogo.*

*3. Las actuaciones en estos edificios estarán sujetas a las condiciones específicas del régimen de protección aplicable, así como, en su caso, a las particulares del Sector monumental en que estén incluidos.*

*4. Los inmuebles comprendidos en los niveles M y P se incluirán en el Catálogo de bienes protegidos, que forma parte de la documentación del presente Plan Especial. Sus valores, características y exigencias de protección quedarán reflejados en la ficha correspondiente.*

Los edificios inventariados y catalogados dentro del ámbito del PECHT se encuentran definidos en el documento complementario citado.

**B. COVACHUELAS.** Se regula por el Plan Especial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 18 de septiembre de 1995, y por las modificaciones puntuales aprobadas el 17 de septiembre de 1998 y el 25 de enero de 2001.

En el citado documento se establece en el capítulo 8 las condiciones de protección del patrimonio. Dentro de dicho capítulo se establece una relación de edificios protegidos que incluyen el catálogo de esta zona, al que se remite esta memoria.

**C. CIRCO ROMANO.** Se regula por el Plan Especial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 2004, dentro del Programa de Actuación Urbanizadora adjudicado.

En el citado documento se establecen los ámbitos de protección del Bien de Interés Cultural Circo Romano, así como las condiciones de protección del patrimonio correspondiente. En el presente documento se ha dado traslado del citado BIC y del área de protección establecida en el citado Plan especial.

**D. SAN LAZARO Y TAVERA.** Existen en esta zona dos ámbitos con distinto grado de regulación. El primero lo constituye el Hospital de Tavera, que corresponde con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, y en el que se ha presentado recientemente un plan especial para ordenar la zona.

El segundo ámbito corresponde con el barrio de San Lázaro en el que es de aplicación el Plan Especial aprobado por el Excmo Ayuntamiento Pleno de 26 de abril de 1995. En el mismo se establecen las edificaciones que se encuentran inventariadas y que se deben adecuar dentro de una actuación rehabilitadora.

**E. SAN ANTÓN.** Corresponde con la zona este del citado barrio, sobre el que es de aplicación el Plan Especial aprobado por el Excmo Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 1989.

En el mismo se establecen las edificaciones que se encuentran inventariadas y que se deben adecuar dentro de una actuación rehabilitadora al estar catalogadas con protección ambiental.

### **1.3.3. CLASIFICACION DE BIENES INVENTARIADOS**

En función de los distintos tipos de planes redactados y vigentes, así como de la cambiante legislación urbanística y patrimonial, existen distintos tipos de protección en todos los bienes catalogados actualmente. Una vez redactado el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 que en su artículo 68 marca tres niveles de protección, debemos hacer un intento de reconducir los distintos tipos a estos tres niveles básicos que son :

*“1. Nivel de protección integral.*

*a) En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias. “*

*“2. Nivel de protección parcial.*

*a) En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco. “*

*“3. Nivel de protección ambiental.*

*a) En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional. “*

Evidentemente en el presente Catalogo se establecen los niveles marcados por el citado reglamento.

## **1.4.- MODIFICACIONES DEL CATALOGO.**

El presente catálogo podrá ser modificado para la inclusión de nuevos elementos, excluir algunos o cambiar alguno de grado o condiciones de protección. La aprobación del nuevo CAT modificado seguirá la tramitación expuesta en el artículo 143 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998.

### **1.4.1. AMPLIACION DE CATALOGO.**

Para la inclusión de un inmueble en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particular o de la administración, deberá elaborarse un informe por el técnico competente, que podrá recabar la consulta previa de la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio (actualmente la Consejería de Cultura), indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele. Posteriormente se deberá someter a información pública y a la aprobación correspondiente, en su caso, establecida en el Reglamento de la Ley 2/1998.



A continuación y previo informe vinculante de Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio (actualmente la Consejería de Cultura), se elevará a aprobación definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley 2/1998 .

#### **1.4.2.- EXCLUSION DE UN BIEN INMUEBLE CATALOGADO.**

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por el técnico competente por razón de la materia justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud seguirá la misma tramitación indicada para la ampliación del Catálogo y con la intervención vinculante de la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio (actualmente la Consejería de Cultura).

No se entenderá en ningún caso como motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el apartado 4 de este documento.

#### **1.4.3.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION.**

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante de la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio (actualmente la Consejería de Cultura).

Cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen aspectos ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior o inferior al vigente se iniciarían los tramites de la correspondiente modificación de las condiciones de protección.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener los informes spondientes indicados anteriormente.

## **2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

Para la realización del presente Catálogo, así como para la confección del Plan Especial de los Cigarrales de Toledo se han elaborado los siguientes trabajos previos o complementarios:

- Análisis de la ejecución del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo de 1986 (Tomás Marín Rubio 1999-2000).
- Estudio del Medio Físico y propuesta para ordenanza ambiental (Jaime Plaza 1999-2000).
- Estudio sociológico del municipio de Toledo (EUSA Sociología S.L. 2004).

- El papel de Toledo en el sistema central de ciudades (Ezquiaga Arquitectura Sociedad y Territorio S.L. 2004).
- Metabolismo urbano del municipio de Toledo (Grupo de Estudios y Alternativas S.L. 2004).
- Estudio de Movilidad Urbana de Toledo (E.T.T. S.L.2004).
- Estudio de Impacto Ambiental del municipio de Toledo (Diego Arija 2004).
- Estudio de Inundabilidad del río Tajo a su paso por Toledo (Ingeniería Garrote de Marcos 2004).
- Carta Arqueológica del municipio de Toledo (Consortio de Toledo 2004-2005).
- Estudio sobre la Situación y Evaluación de las perspectivas del sector turístico de Toledo (Miguel Ángel Troitiño 2004).
- Estudio Histórico de los Cigarrales de Toledo. (Alfonso Vazquez-Pilar Morollón 2005).
- Estudio del medio Físico de los Cigarrales de Toledo (Jaime Plaza 2005).

En el conjunto de estos estudios se analiza la situación del municipio, elaborando un diagnóstico del mismo, globalmente y por barrios con el fin de conocer las deficiencias y necesidades de cada zona.

La presencia de la historia y cultura de la ciudad es constante en todo el término municipal y muy principalmente en su Casco Histórico, habiéndose recogido esta historia en múltiples estudios y publicaciones existentes hoy en día, siendo precisamente en el Casco donde se ha podido analizar con mayor detenimiento la evolución cultural y el pasado histórico de Toledo.

Con ocasión de la redacción del PECHT, se realizaron también diversos estudios, que sirvieron de base para el conocimiento y catalogación de todos los elementos e inmuebles de interés de esta zona.

La amplitud de estos trabajos superó en muchos casos los límites estrictos del Casco extendiéndose a otras zonas de la ciudad con el objeto de conocer el estado de nuestro patrimonio en un sentido más amplio.

Dentro de estos estudios tienen especial relevancia para el tema que nos ocupa los siguientes:

- Arquitecturas de Toledo ( Servicio de Publicaciones Junta de Comunidades 1991).
- Catalogo Residencial de Toledo (Dirección General de Cultura JCCM 1992-1994).
- Carta Arqueológica (Arqueología y Patrimonio 1992).
- Estudio del Medio físico y entorno de la ciudad de Toledo (Félix Benito y J.J. Trapero, SPYOT 1991).
- Análisis de la escena urbana de la ciudad de Toledo ( Félix Benito 1991).
- Análisis histórico de la estructura urbana de Toledo (José Fariña 1991).
- Iconografía de Toledo (P. Feduchi, Real Fundación Toledo 1993).
- Archivo fotográfico de Toledo (Real Fundación Toledo 1993).

El conjunto de estos estudios forma la base a partir de la cual se ha podido elaborar el inventario de edificaciones y elementos de interés de las zonas exteriores al Casco Histórico, entre las que se encuentra Los Cigarrales de Toledo.

### 3. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

#### 3.1. RESUMEN

Se incluye a continuación un resumen de las fichas que se añaden individualizadas en el presente Catálogo para cada uno de los niveles citados anteriormente, que se encuentran dentro del ámbito de actuación del Plan especial de los Cigarrales.

De acuerdo con lo marcado en el apartado 2.b) del artículo 66 del Reglamento de la LOTAU se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado, salvo que se disponga lo contrario en la ficha individualizada correspondiente.

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL		
ELEMENTO CATALOGADO	SITUACION CALLE-BARRIO	NIVEL PROTECCION
CASA DEL CIGARRAL EL BOSQUE	CIGARRALES	INTEGRAL
ERMITA DE LA BASTIDA	CIGARRALES	INTEGRAL
ERMITA SAN JERONIMO	CIGARRALES	INTEGRAL

NIVEL DE PROTECCION PARCIAL		
ELEMENTO CATALOGADO	SITUACION CALLE-BARRIO	NIVEL PROTECCION
CIGARRAL DE MENORES	CIGARRALES	PARCIAL
CIGARRAL DE LA CADENA	CIGARRALES	PARCIAL

Se indica que en las Unidades Consolidadas, colindante con los Cigarrales, se encuentra la Venta del Alma que figura catalogada en nivel de Protección Ambiental, así como los denominados Cigarrales de El Angel y de Buenavista. De igual forma en la colindancia del Plan Especial se encuentra la denominada Quinta de Mirabel que también figura catalogada con un nivel Integral.

#### 3.2. FICHAS INDIVIDUALIZADAS

Se incluyen en el apartado 5 de la presente memoria las fichas de los inmuebles anteriores.

#### 3.3. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

Se incluyen en el apartado 6 de la presente memoria los correspondientes con la Carta Arqueológica existentes.

## **4. NORMATIVA DE APLICACION**

### **4.1. PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE OBRA SOBRE BIENES CATALOGADOS.**

#### **4.1.1. Procedimiento en los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural**

1. Será preceptiva la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio, o del Estado en los supuestos previstos en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones siguientes en los inmuebles declarados bienes de interés cultural:

- Obras interiores o exteriores que afecten directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias (artículo 19.1 LPHE).
- Obras en el entorno afectado por la declaración (artículo 19.1 LPHE).
- Colocación de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o cubiertas (artículo 19.1 LPHE y artículo 67.2. RPLOTAU).
- Cualquier cambio de uso (artículo 36.2 LPHE).
- Demolición total o parcial de inmuebles declarados en ruina (artículo 24.2 LPHE)

2. Para solicitar dicha autorización previa, se elaborará, por técnico competente y teniendo en cuenta el ámbito de la intervención, un plan director, estudio de detalle o anteproyecto que, partiendo de un análisis en profundidad de la evolución histórica y valores culturales del inmueble o el conjunto de inmuebles sobre los que se piensa intervenir, recoja las características básicas de dicha intervención.

3. La autorización a que se refieren los apartado anterior deberá obtenerse con carácter previo a la licencia municipal que en cada caso resulte exigible. Esta no se otorgará sin la previa obtención de aquélla, quedando entretanto interrumpido el cómputo de los plazos establecidos para el otorgamiento de la licencia por silencio administrativo (artículo 23.1 LPHE y 23.2 LS).

4. Dicha autorización deberá solicitarse en los edificios que incluyen el catálogo, y en los ámbitos de protección de los mismos (detallados en el plano correspondiente).

5. La resolución que se dicte se notificará al interesado y al Ayuntamiento, salvo, respecto de este último, cuando haya sido dictada por delegación por la Comisión Técnica del Patrimonio de Toledo. Si es denegatoria, no podrá tramitarse la licencia municipal, archivándose sin más trámite el expediente.

6. El otorgamiento de la autorización por la Administración del Patrimonio no presupone la obtención de la licencia municipal, que se tramitará y otorgará conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en las Ordenanzas del Plan de Ordenación Municipal.

#### **4.1.2. Procedimiento en los inmuebles catalogados**

1. Será preceptiva la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio o del Estado en los supuestos previstos en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones siguientes en los inmuebles catalogados del presente plan:

- Obras interiores o exteriores que afecten directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias (artículo 19.1 LPHE).
- Colocación de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o cubiertas (artículo 19.1 LPHE y artículo 67.2. RPLOTAU).
- Cualquier cambio de uso (artículo 36.2 LPHE).
- Demolición total o parcial de inmuebles declarados en ruina (artículo 24.2 LPHE)

2. Para solicitar dicha autorización previa, se elaborará, por técnico competente y teniendo en cuenta el ámbito de la intervención, un plan director, estudio de detalle o anteproyecto que, partiendo de un análisis en profundidad de la evolución histórica y valores culturales del inmueble o el conjunto de ellos sobre los que se piensa intervenir, recoja las características básicas de dicha intervención.

3. En cualquier caso la autorización a que se refieren los apartados anteriores deberá obtenerse con carácter previo a la licencia municipal que en cada caso resulte exigible. Esta no se otorgará sin la previa obtención de aquélla, quedando entretanto interrumpido el cómputo de los plazos establecidos para el otorgamiento de la licencia por silencio administrativo (artículo 23.1 LPHE y 23.2 LS).

4. La resolución que se dicte se notificará al interesado y al Ayuntamiento, salvo, respecto de este último, cuando haya sido dictada por delegación por la Comisión Técnica del Patrimonio de Toledo. Si es denegatoria, no podrá tramitarse la licencia municipal, archivándose sin más trámite el expediente.

5. El otorgamiento de la autorización por la Administración del Patrimonio no presupone la obtención de la licencia municipal, que se tramitará y otorgará conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en las presentes Ordenanzas del Plan de Ordenación Municipal.

#### **4.1.3. Control arqueológico**

Por formar parte del patrimonio de la ciudad, todos los restos arqueológicos identificados, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del terreno en que se encuentren, se incluirán en la relación de bienes de valor arqueológico contenida en la Carta Arqueológica.

Las actuaciones a realizar en las estas zonas estarán sujetas a las determinaciones establecidas en la citada Carta Arqueológica de acuerdo con lo regulado en el artículo 1.2.2 de las normas urbanísticas del presente Plan Especial.

#### **4.1.4. Tipo de actuaciones en los edificios catalogados**

En función del tipo de catalogación, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Planeamiento de la LOTAU, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

### **A. Nivel de protección integral**

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

De igual modo en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

La identificación por los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por si sola la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

### **B. Nivel de protección parcial.**

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios. elementos de comunicación principales. las fachadas y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

### **C. Nivel de protección ambiental.**

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

## **4.2. EL ESTADO RUINOSO SOBRE BIENES CATALOGADOS.**

### **4.2.1. EL DEBER DE CONSERVACIÓN**

1. La catalogación de los bienes identificados en este Catálogo significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la LOTAU y la Ley de Patrimonio ordenan proteger, Y comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

2. Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino del inmueble en los términos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en este documento.

Corresponde a la administración, sobre la base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

3. En este sentido los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras para conservarlos o rehabilitarlos, y de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo de los mismos.

4. En aplicación de la legislación vigente y de las determinaciones citadas, se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo de la legislación vigente pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente por la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo.

5. Lo establecido anteriormente relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se deriven de la legislación relativa a arrendamientos.

6. El Ayuntamiento, a través de la vigente ordenanza municipal de conservación, podrá establecer las condiciones de desarrollo de la inspección periódica de construcciones y edificios establecida en el artículo 138 LOTAU.

#### **4.2.2. EL ESTADO RUINOSO**

1. La declaración de ruina de una edificación se realizará según el expediente administrativo conforme marca la Ley de Procedimiento vigente y especifica el artículo 139 TRLOTAU y el Reglamento de Disciplina Urbanística. Procederá la declaración de ruina de una construcción cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ellas las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo, supere el deber normal de conservación.
- Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizadas como consecuencia de dichas inspecciones, sumado al que deban ejecutarse a los efectos señalados en el párrafo anterior, supera el límite del deber normal de conservación.

2. La declaración de situación legal de ruina urbanística en los edificios catalogados o incluidos en el inventario no habilita su demolición, y obliga al propietario a la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes y a realizar las obras necesarias para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, según el artículo 139.3b del TRLOTAU.

#### **4.2.3. CONSECUENCIAS DE LAS CATALOGACIÓN DE LOS EDIFICIOS**

1. Sobre la base de la existencia de los valores monumentales, los inmuebles catalogados quedan excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1.964, de 5 de Marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso, en función de las indicaciones citadas. En el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma pudieran verse obligados a aplicar los supuestos expropiatorios de la Ley a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles reseñados.

2. La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes reseñados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios de la legislación urbanística y demás normativa vigentes relativas a esta materia.



3. La aprobación de este Catálogo facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/1.985 , de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

4. En aplicación de las determinaciones de la LOTAU y subsidiariamente de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

5. La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para proceder a la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

#### **4.2.3.1.INFRACCIONES**

En aplicación del artículo 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas en licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán de aplicación específica a las infracciones de bienes catalogados la legislación siguiente:

- Texto refundido de la Ley de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Reglamento de desarrollo de la citada Ley aprobado por Decreto 248/2004.
- Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio.
- Reglamento que desarrolla la anterior Ley de 10 de enero de 1986.
- Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990.
- Reglamento que desarrolla la anterior Ley.

Con carácter subsidiario será de aplicación los artículos 30 y 86 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones, o fuera de los supuestos previstos en este documento. Asimismo, con carácter subsidiario serán de aplicación los artículos 87 y 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidos.

#### **4.3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES CATALOGADOS.**

Teniendo en cuenta las distintas épocas, características y valores culturales de los edificios catalogados, es imposible fijar unas disposiciones comunes a todos ellos en cuanto al tratamiento de sus diferentes elementos constructivos. Por ello e independientemente de las normativas que le sean aplicables en función de su ubicación en un ámbito concreto, por ejemplo en el Casco Histórico con ordenanzas específicas en este terreno derivadas del PECHT, los parámetros arquitectónicos concretos de la intervención deben de ser fijados en la autorización previa a la licencia a la que se hizo referencia en el apartado 4.1.1. de este documento y sobre la base del Plan Director, Estudio de Detalle o Anteproyecto presentados para dicha autorización previa.

TOLEDO, ENERO DE DOS MIL SIETE  
IGNACIO ALVAREZ AHEDO  
ARQUITECTO MUNICIPAL

## 5. FICHAS INDIVIDUALIZADAS CATALOGO POM

## 6. FICHAS INDIVIDUALIZADAS CARTA ARQUEOLÓGICA POM

## A.53. LA BASTIDA

### Descripción:

El nombre del cerro parece hacer referencia a una estructura militar, posiblemente operativa durante la Edad Media, de la que no ha perdurado ningún resto. En 1219, vinieron a Toledo algunos religiosos de la orden de San Francisco y buscaron acomodo en este paraje, donde apenas residieron setenta y cinco años. En 1450 algunos franciscanos observantes ocuparon el lugar, en la casa propiedad de Guiomar de Meneses con la condición de que la *torreasen y poblasen sin poderla enajenar*. Pascual Madoz, ya a mediados del siglo XIX, hace mención a la cueva que se conserva actualmente en el patio, donde supuestamente hacía penitencia la beata Mariana de Jesús. En 1818, cuando la peste amarilla llegó a España, se instaló en el lugar un almacén de alimentos en cuarentena, y en 1833 la ermita se convirtió en un lazareto en el que ingresaban los apestados. Hacia 1900 llegaron los primeros santeros y ermitaños. En 1936 el lugar fue saqueado ya que sirvió como cuartel durante la Guerra Civil.

La ermita es de una sola nave de cañón, espadaña de dos ojos y construcción de aparejo toledano. Se aprecia bien la construcción original del tronco y los añadidos del cabecero y de los pies. Adosada a la iglesia una tapia engloba al patio, amplio, que alberga una cueva santuario. Es un edificio muy sencillo, con coro en alto y ábside semicircular encima de una cripta. El patio tiene muros de mampostería y en él se encuentra la casa del santero, además de la mencionada cueva. En el cerro, en la vertiente que se ofrece hacia el Tajo, se observan trincheras de la Guerra Civil, y los cimientos de varios muros de cronología indeterminada. Del mismo modo, se conserva el soporte de una de las cruces que rodeaban la ermita a modo de Vía Crucis.

### Yacimientos que incluye:

LA BASTIDA

### Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
410001	4412676
410024	4412659
410039	4412652
410062	4412628
410072	4412616
410089	4412599
410092	4412575
410097	4412548
410085	4412530
410065	4412511
410042	4412499
410034	4412497
410009	4412496

	409980	4412509
	409957	4412523
	409931	4412542
	409913	4412556
	409896	4412574
	409876	4412594
	409842	4412640
	409841	4412643
	409837	4412659
	409837	4412682
	409846	4412696
	409859	4412701
	409870	4412701
	409878	4412705
	409894	4412714
	409908	4412720
	409927	4412723
	409952	4412722
	409965	4412714
	409977	4412703
	409984	4412693
CENTRAL	409961,206	4412623,53

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
102	9004

#### A.54. ERMITA DE SAN JERÓNIMO

##### Descripción:

Está situada en el barrio de La Solanilla, cerca del Puente de San Martín, en el entorno de los cigarrales. Fue fundada en 1611 por el canónigo catedralicio Jerónimo de Miranda. Se la denomina San Jerónimo de los Cigarrales, para diferenciarla de la ermita de San Jerónimo en Corral Rubio. A principios del siglo XIX estaba arruinada, y se restauró en 1845. En 1870 fue robada la imagen del santo titular, viéndose obligados los cofrades a comprar una nueva.

Es una construcción muy sencilla, de planta rectangular, con una nave con coro alto a los pies y presbiterio. Cubierta de bóveda de medio cañón fajeada y con lunetos, en la actualidad de color azul y blanco. Tras el presbiterio, con un retablo de madera dorada, hay una sacristía. El acceso está situado a los pies, con portada adintelada, que conserva las puertas de madera del siglo XVII, con cuarterones y dos ventanas de barrotes de hierro forjado. Rematando la fachada se encuentra una espadaña de ladrillo con vano de medio punto para la campana. En el exterior los muros testero y del lado del evangelio conservan el aparejo de ladrillo visto con rafas de mampostería. La cubierta es de tejas curvas.

##### Yacimientos que incluye:

ERMITA DE SAN JERONIMO

##### Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
	411071	4412373
	411074	4412359
	411101	4412361
	411096	4412381
CENTRAL	411085,5	4412368,5

##### Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
91	9001

## A. 55. CIGARRAL EL BOSQUE

### Descripción:

En este cigarral, uno de los más famosos de Toledo (MARTÍN GAMERO, 1857: 131) se conservan aún restos de la edificación original, que ocupa la zona más alta del cerro, con una edificación de planta rectangular (17 x 8'10 ms.), de estilo renacentista y de dos plantas de altura y cubierta a un agua.

La fachada principal conserva un porche cubierto o logia flanqueado por dos pequeñas edificaciones a modo de alas. El acceso principal a la vivienda queda enmarcado por dos columnas renacentistas de granito, rematadas por capiteles labrados que sostienen un forjado de tablas. En el alero de la planta superior se conservan dos tipos de canecillos, unos con decoración mudéjar, más antiguos.

Al interior se conserva una única estancia, rectangular, alargada, en la que destacan el forjado de tablas y un pozo excavado en la roca, con hornacina en la pared, que se cierra con un arco geminado tallado en caliza que debía tener un escudo heráldico perdido en la actualidad. Una reforma posterior construye un pozo en esta estancia, cuyo lateral oriental se encuentra derruido.

El acceso a planta superior se realiza directamente por la parte trasera, debido a la pendiente natural del terreno, configurándose con una arquitectura popular renacentista en la que destaca el aparejo toledano de su fábrica.

Esta edificación fue construida por D. Diego López de Ayala, canónigo obrero de la Catedral, en torno a 1530, estando en uso como explotación agrícola en el s. XVIII, siendo citada por Tirso de Molina, como una de las edificaciones más antiguas de la zona.

Al norte de la edificación, a unos 20 ms., se localizan un pozo y balsa rectangular (6'46 x 9'24 y 2'50 /2'60 ms. de profundidad), y, algo más alejado (otros 14 ms.), un conjunto de balsas de aceite para almazara (7'97 x 8'82) chapada con azulejería y de reciente construcción (hacia 1950).

### Yacimientos que incluye:

CIGARRAL EL BOSQUE

### Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
410906	4412888
410896	4412870
410886	4412834
410879	4412829
410863	4412828
410851	4412825



	410848	4412795
	410844	4412780
	410876	4412775
	410889	4412812
	410918	4412813
	410931	4412833
	410941	4412861
	410943	4412876
	410943	4412881
	410934	4412886
	410920	4412891
CENTRAL	410898,118	4412839,82

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
91	9001

## A. 56. CIGARRAL EL BOSQUE: FUENTE

### Descripción:

“Manantial alabado ya en 1593 por el doctor Pisa, seguramente por atribuirle en su tiempo virtudes medicinales, ya que el nombre que lleva equivalía a tercianas o paludismo (...). En la panorámica de José de Arroyo (...) aparece designada como fuente de las Ynciones la que hoy llamamos de la Olivilla, que mana bajo el cigarral del Bosque , protegida por una fuerte bóveda de ladrillo; ya muy maltratada y merecedora de arreglo...” (PORRES, 1982. I: 406)

Efectivamente, en este cigarral, uno de los más famosos de Toledo (MARTÍN GAMERO, 1857: 131) se conservan aún restos de la llamada Fuente de los Ciciones, junto a la carretera de la Puebla de Montalbán (frente a la venta de la Olivilla, concretamente), que, en la actualidad han quedado soterrados bajo el nuevo aparcamiento del Hotel recientemente construido, bajo lo que hoy en día se considera casa principal, antiguo cigarral de Malpán, y del nuevo edificio hotelero.

Se conserva, a pesar de todo, la mina de conducción de agua, conformada por una excavación en roca, de 1'5 m. de anchura, cerrada por bóveda de ladrillo de 21 cmts. de espesor. Ésta se prolonga bajo el terreno, en dirección sur, al menos 10 ó 12 ms., no habiéndose podido acceder al interior.

Ha desaparecido por completo la bóveda donde desembocaba esta mina, la fuente propiamente dicha, de la que no se conserva ningún elemento.

Esta edificación fue construida por D. Diego López de Ayala, canónigo obrero de la Catedral, en torno a 1530, estando en uso como explotación agrícola en el s. XVIII.

Es citado por Tirso de Molina, siendo una de las edificaciones más antiguas de la zona.

### Yacimientos que incluye:

CIGARRAL EL BOSQUE

### Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
410934	4412976
410929	4412967
410940	4412956
410963	4412932
410966	4412916
410997	4412904
411010	4412917
411002	4412943
410993	4412956
410980	4412964

	410948	4412974
CENTRAL	410969,273	4412945.91

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
91	9001

**A. 63. ARROYO DE LA CAÑADA**

**Descripción:**

Amplio y variado yacimiento emplazado en la cumbre de un cerro junto al río Tajo, próximo al Camino de Bergonza. El cerro se caracteriza por tener abierto a su lado el corte de una gravera de extracción de áridos, que ya ha sido abandonada.

Se trata de una posición militar de la Guerra Civil que tiene como fin el control de la vega al norte del Tajo. Consta de un pequeño depósito de explosivos, situado en la retaguardia; dos bocas pertenecientes a sendos refugios contra la artillería, consistentes en una galería acodada que remata en una habitación de 4m<sup>2</sup>. Finalmente, un búnker de planta rectangular, con cubierta abovedada, fabricado con hormigón completa el conjunto militar. En torno a las citadas construcciones se conservan trazados de trincheras poco profundas.

En el cerro y terreno colindante se ha detectado un taller de sílex de la Edad del Bronce. Algo más cerca del río, se encuentran fragmentos de cerámica medieval de una alquería relacionada con el puente de barcas que se conserva en la orilla izquierda del Tajo, en término municipal de Guadamur. Las estructuras conservadas consisten en una pila de puente construida con mampuestos y sillarejo trabados con fuerte argamasa, a la que se adosa una escalinata que hace las veces de embarcadero y que comunica la orilla con la parte superior de la pila. Detrás de estas se encuentra una torre con mampostería encintada de clara filiación islámica. Los paralelos de esta estructura con el Puente del Baño de la Cava son evidentes, cumpliendo la torre tanto una función defensiva como recaudatoria del paso del río.

**Yacimientos que incluye:**

ARRO DE LA CAÑADA

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
403356	4416079
403394	4416086
403418	4416084
403436	4416084
403459	4416094
403471	4416114
403485	4416126
403502	4416128
403519	4416128
403531	4416128
403544	4416128
403558	4416125
403575	4416130
403587	4416135
403600	4416143
403609	4416149
403618	4416151

403631	4416149	
403635	4416149	
403652	4416135	
403663	4416118	
403695	4416073	
403711	4416037	
403718	4415981	
403684	4415923	
403635	4415895	
403593	4415892	
403568	4415877	
403529	4415867	
403485	4415867	
403449	4415885	
403417	4415915	
403398	4415944	
403384	4415978	
403359	4416027	
403348	4416046	
403348	4416070	
CENTRAL	403528,757	4416049,73

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
62	2

**A. 64. MONTERREY I**

**Descripción:**

En una zona de vega, en la margen derecha del río Tajo, sobre una loma (entre 50 y 60 m. de altura), en terrenos dedicados tradicionalmente al cultivo de regadío (cereales y leguminosas) y a las explotaciones de áridos que proliferan mucho en la zona. Ausencia de arbolado excepto en las márgenes del río Tajo y en los arroyos próximos, con algunas construcciones de carácter rural y residencial.

Se ha detectado la presencia de gran cantidad de restos cerámicos en superficie. Destacan los fragmentos de terra sigillata hispánica, cerámica común y restos constructivos (tejas y ladrillos). Existe un trabajo de prospección anterior, efectuado en los meses de marzo a junio de 2003 con motivo de la solicitud de explotación de áridos en la zona. La revisión efectuada en este yacimiento en junio de 2005 ha permitido delimitar realmente su extensión, pasando de los 5.000 m<sup>2</sup> detectados en la prospección de 2003, hasta aproximadamente unas 12 hectáreas. Se había localizado el núcleo del yacimiento al oeste del camino (actualmente hay colocados mojones delimitando este espacio), sin embargo durante el desarrollo de nuestros trabajos, se ha detectado abundante material al otro lado de dicho camino. Destaca, incluso, una superficie de aproximadamente 500 m<sup>2</sup> donde se aprecia perfectamente una tonalidad grisácea del terreno y donde la concentración de material cerámico es considerable.

**Yacimientos que incluye:**

MONTERREY I

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
403569	4415447
403574	4415507
403601	4415557
403634	4415592
403703	4415604
403758	4415604
403810	4415571
403841	4415532
403868	4415486
403864	4415435
403866	4415359
403868	4415308
403877	4415247
403877	4415210
403870	4415175
403843	4415134
403781	4415111
403730	4415106
403693	4415113
403645	4415136

	403613	4415156
	403592	4415191
	403583	4415239
	403574	4415272
	403574	4415315
CENTRAL	403728,32	4415336,28

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
62	2

**A.65. MONTERREY II**

### Descripción

Situado en el cerro comprendido entre la casa de la finca del Montecillo al este, y la casa de la finca de Monterrey al oeste. La estructura se localiza en el punto más alto, en la línea de alambrada que marca el límite de la finca. El cerro tiene una caída muy pronunciada hacia la vega del Tajo, es amesetado y con la superficie llena de cantos de río (cuarcitas), sin que se atisben evidencias de poblamiento anterior a la Guerra Civil. En la vega se aprecian varias canteras de la finca del Montecillo que se están explotando en la actualidad.

Domina la Vega del Tajo, y forma parte de la línea de fortificaciones de la Guerra Civil, que ha sido detectada en la prospección arqueológica a intervalos regulares desde las Casas de Viznagas. Se trata de una pequeña estructura de planta ovoide, conocida como pozo de tirador, a la que se accede por una puerta de arco rebajado situada en el norte, y soterrada gracias a la construcción de una trinchera de acceso.

La fábrica es de ladrillo y hormigón, y cuenta con cuatro merlones situados en los cuatro puntos cardinales que protegerían al vigía. La estructura está perfectamente camuflada, de tal forma que solo es visible desde el aire, o estando a escasos metros de ella.

### Yacimientos que incluye:

MONTERREY II

### Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
	405474	4415089
	405474	4415089
	405475	4415089
	405475	4415088
	405475	4415087
	405475	4415087
	405475	4415086
	405474	4415085
	405474	4415085
	405473	4415085
	405472	4415086
	405472	4415086
	405471	4415087
	405472	4415088
	405472	4415088
	405472	4415088
	405473	4415089
	405473	4415089
CENTRAL	405473.389	4415087.28

### Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
----------	---------



63	3
----	---

#### **A. 81. LA SISLA-VALLE-PARADOR-REY MORO**

**Descripción:**

El yacimiento **La Sisla I** se localiza en una zona rodeada de pequeñas colinas ocupando

también las laderas y vertientes de arroyada de éstas. Se sitúa al sur de la ciudad de Toledo en el espacio conocido como El Valle. El entorno se caracteriza por la presencia de pequeños cerretes y cerros bastante escarpados a causa de los afloramientos de gneis, con una vegetación de porte arbustivo en general, aunque con presencia de arboleda. Se han identificado un gran número de alineamientos de piedras que conforman muros de diverso tamaño. Algunos de ellos se pueden interpretar como correspondientes a unidades de habitación ya que se trata de estancias cuadrangulares con caras vistas al interior y al exterior. Estos muros presentan un grosor de unos 75 cm. Un segundo tipo debe corresponder a estructuras de mayor envergadura, ya que consisten en muros que llegan a alcanzar 1,10 m de espesor y 33 metros de largo. Éstos se realizan con piedras de mediano tamaño, en seco, aprovechando al tiempo afloraciones naturales de la roca. Por último, un tercer tipo de muros conforman bancales en las vertientes de arroyada en torno al yacimiento y se realizan con piedras de mediano y gran tamaño. Al sur de toda la zona, junto a la valla que delimita los terrenos militares se localiza un empedrado que discurre en dirección noroeste perdiéndose tras unos metros. El material asociado a todas estas estructuras es muy escaso. Se identifican algunos restos de ladrillos, tejas, una ficha y un fragmento de cerámica vidriada de adscripción medieval.

**La Sisla II** se localiza en la parte alta de un cerro bastante escarpado en la zona denominada El Valle, al sur de la ciudad de Toledo, entre el arroyo de la Degollada, el Parador Nacional de Turismo y el Hospital del Valle. El entorno se caracteriza por la presencia de pequeños cerretes y cerros bastante escarpados a causa de los afloramientos de gneis con una vegetación de porte arbustivo en general, aunque con presencia de arboleda. En lo alto de uno de los cerros que dominan la zona interior se han documentado los restos de una casa de planta rectangular de 12x8 m, dividida en dos estancias rectangulares idénticas. Los muros, de 70 cm de espesor, están realizados en ladrillo macizo en su parte inferior con recrecido de mampostería de piedras de mediano tamaño trabadas con barro y revocados con cal. Los muros exteriores presentan cuatro vanos en los lados largos y dos vanos entre las habitaciones. A 14 m al este se localiza otra estructura cuadrangular de 4,5 m de lado realizada con muros de mampostería de 50 cm de espesor. Ambos edificios presentan estructuras asociadas, en particular, mediante la colocación de piedras se procuran espacios planos de trabajo al exterior que amplían la superficie natural del terreno a cota. A unos 85 metros al este, en el collado entre estos cerros se localiza una posible balsa que, además de aprovechar la depresión natural del terreno, se delimita mediante un muro. No se aprecia material asociado. Los restos se encuentran bastante deteriorados, ya que falta gran parte del alzado de los muros y la cubierta. Los muros conservados se encuentran en ruinas.

**La Sisla III** se encuentra en la zona denominada El Valle, al sur de la ciudad de Toledo, frente al monasterio de la Sisla y el hospital Virgen del Valle. Es una zona de cerros escarpados a causa de los afloramientos rocosos, aunque en el caso del cerro donde se ubica el yacimiento la cima presenta una plataforma horizontal bastante amplia. El yacimiento consiste en una complicada red de trincheras que unos metros por debajo de la zona más alta del cerro rodean las laderas este, sur y suroeste del mismo. Se trata de varias líneas más o menos paralelas, además de galerías en zigzag que conectan unas con otras. En la zona se puede observar algún casquillo. Se encuentra bastante deteriorado a causa de la erosión que ha provocado la colmatación del fondo de las trincheras. En las instrucciones para la organización defensiva de las fuerzas nacionales de 1938 se dice que el elemento de resistencia de la *“defensiva actual en que los hombres, por parejas, se*

*establecen en pequeñas trincheras profundas o en pozos de tiradores que en orden escaqueado, rodean en semicírculo al Puesto de Mando del Oficial y que unidos a retaguardia entre sí por trincheras, tienen unidos a ella el refugio para los bombardeos y el puesto de mando antes citado ... y formando un elemento rodeado de alambradas, constituye un puesto fortificado difícil de destruir y de atacar".* En la Cabeza de Puente de Toledo debido al roquedo migmatítico sólo es posible realizar las obras a base de explosivos; es el motivo de que en los partes y observaciones del enemigo de los boletines tanto nacionales como republicanos siempre se citen cada vez que se realizan obras la existencia de explosiones de barrenos en las posiciones contrarias.

El **Cerro del Parador** se localiza en lo alto de un pequeño cerro al sur de la ciudad de Toledo. Inmediatamente al norte del cerro se sitúa el Parador Nacional de Turismo. La zona se caracteriza por la presencia de pequeños cerretes bastante escarpados a causa de los afloramientos de gneis. La vegetación dominante es la carrasca y el matorral. Estos cerros jalonan la zona en la que el río Tajo se encaja a su paso por el sur de la ciudad de Toledo. Se han identificado escasísimos restos de cerámica a mano, entre los que se identifica uno con carena, característico de la Edad del Bronce. Además se localizan fragmentos de cerámica de época medieval, moderna y contemporánea. El lugar se encuentra muy deteriorado por ser utilizado como lugar de recreo y está colmatado de basuras, desperdicios y restos de toda índole. La zona alta y los accesos a la misma se encuentran muy erosionados y han perdido la mayor parte de la cobertura vegetal. Las laderas, más escarpadas, conservan aún parte de ésta resultando difícil la observación del terreno, que está muy apelmazado. Se ha optado por delimitar el área correspondiente a la unidad fisiográfica del cerro, ya que en prospecciones anteriores se identificó mayor número de restos arqueológicos correspondientes a los periodos señalados.

Los **Cerros del Valle** se localiza en la cima de dos cerros situados en la margen izquierda del arroyo de la Degollada y en el collado entre ambos, en la zona denominada El Valle, al sur de la ciudad de Toledo, junto al Parador Nacional de Turismo. Se trata de dos alturas con un amplio dominio visual del entorno, en especial de los cerros cercanos de menor altura, y del acceso natural desde el sur hacia el Tajo, donde se ubica el Cerro del Bu. Se ha observado la existencia de un alineamiento de piedras de considerable tamaño que debe corresponder a un amurallamiento o estructura de gran envergadura que discurre en sentido este-oeste por lo alto del cerro situado al norte, para girar después hacia el sur y prolongarse en sentido norte-sur por la ladera de los dos cerros, delimitando el espacio situado en el collado entre ambos. Además se han localizado escasos restos de materiales entre los que se identifica fragmentos amorfos de cerámica a mano y una punta de pedúnculo y aletas en sílex fragmentada y muy rodada. El yacimiento sufre una fuerte erosión en las zonas deforestadas. Sin embargo, a pesar de encontrarse en una zona asiduamente visitada a causa de las celebraciones y romerías locales, no acusa tanto esta circunstancia dada su altura y lo escarpado de sus laderas. En trabajos previos cada uno de los cerros fue considerado un yacimiento independiente. Sin embargo, se documenta la continuidad de estructuras y de materiales en el collado entre ambos cerros por lo que se ha optado por considerar un único yacimiento en toda el área descrita.

La **Piedra del Rey Moro** se sitúa en la cima y en las laderas de un cerro de naturaleza cristalina localizado al sur de la ciudad de Toledo, en la zona conocida como El Valle. Desde la cima se domina el sur del meandro del río Tajo que abraza la ciudad, en el punto donde discurre bastante encajado, junto al yacimiento del Cerro del Bu. Este espacio se conforma

en cerros y cerretes en torno de una depresión central con laderas escarpadas a causa de las numerosas afloraciones rocosas y vegetación arbustiva bastante degradada. Se ha observado la existencia de un muro situado a los pies de la ladera sur del cerro que parecer rodearlo en dirección norte, mientras que hacia el sur se prolonga por el collado entre este cerro y el que se encuentra inmediatamente al sur. En la cima del cerro se documenta una estructura rupestre. Se trata de una oquedad tallada artificialmente en la roca que describe un espacio cúbico de 2 x 0,8 x 1 m. En la parte superior se ha tallado un rebaje para encajar una tapa. Esta estructura ha sido interpretada tradicionalmente como tumba medieval. Los materiales hallados son muy escasos y de difícil adscripción cultural, aunque en trabajos previos se identificaron fragmentos de cerámica de la Edad del Bronce y de la Edad Media. El yacimiento se encuentra gravemente degradado por causas antrópicas, ya que la zona es utilizada como espacio de recreo y ocio, especialmente durante la celebración de la famosa romería de la Virgen del Valle. Además, lo escarpado de las laderas provoca la pérdida constante de suelo por la acción de los agentes atmosféricos.

**Yacimientos que incluye:**

LA SISLA, LA SISLA II, LA SISLA III, CERRO DEL PARADOR, CEROOS DEL VALLE Y PIEDRA DEL REY MORO

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
412772	4411762
412709	4411737
412667	4411669
412585	4411620
412575	4411523
412619	4411460
412650	4411417
412684	4411339
412743	4411259
412818	4411181
412850	4411140
412910	4411108
412988	4411094
413136	4411094
413345	4411066
413471	4411034
413532	4411033
413567	4411045
413567	4411096
413547	4411147
413520	4411227
413496	4411303
413477	4411358
413450	4411451

	413461	4411535
	413440	4411645
	413390	4411740
	413330	4411800
	413256	4411874
	413174	4411911
	413099	4411896
	413004	4411901
	412931	4411930
	412824	4411894
	412776	4411818
CENTRAL	413096,1	4411460

**Polígonos y parcelas afectados:**

<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>
100	1, 8

**A. 82. ARROYO DE LA CABEZA**

**Descripción:**

El yacimiento se ubica en la margen izquierda del Arroyo de la Cabeza, justo inmediatamente después de la confluencia con el Arroyo del Cardenal, a escasos 10 m. del camino que lleva a la urbanización de la Pozuela, y frente al cruce por el que se accede al cigarral del Escudo.

Está compuesto por una única estructura, aparentemente un pozo o noria (así aparece en el plano de 1880) en la que se distinguen restos de mayor antigüedad, posiblemente de la Edad Media, y cuya funcionalidad parece estar en relación con el control de este arroyo y del camino histórico de Argés.

**Yacimientos que incluye:**  
ARROYO DE LA CABEZA

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
	411791	4410669
	411787	4410661
	411789	4410650
	411799	4410648
	411808	4410652
	411813	4410666
	411805	4410674
	411794	4410673
CENTRAL	411798.3	4410662

**Polígonos y parcelas afectados:**

POLIGONO	PARCELA
103	9001

**A. 83. CERRO DEL EMPERADOR-FORTIFICACION**

**Descripción:**

Este complejo de fortificaciones se ubica inmediatamente al sur de la ciudad de Toledo, sobre las lomas del Cerro del Emperador, junto al Arroyo de la Cabeza, en la zona donde está la urbanización la Pozuela. Son una serie de trincheras que servían para el control de los caminos

de la Pozuela y Argés.

**Yacimientos que incluye:**

CERRO DEL EMPERADOR-FORTIFICACION

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
	411928	4410746
	411958	4410762
	411969	4410807
	411974	4410816
	411989	4410832
	412002	4410846
	412012	4410861
	411922	4410909
	411901	4410861
	411905	4410828
	411906	4410807
	411915	4410787
	411921	4410771
CENTRAL	411946,3	4410818

**Polígonos y parcelas afectados:**

POLIGONO	PARCELA
47	9001

**A. 84. CERRO DEL EMPERADOR-CASA DEL GUARDIA I**

**Descripción:**

Ocupando el vértice noroccidental de uno de los espolones ubicados al este del arroyo de la Cabeza, delimitado a su vez por dos vaguadas con sendas escorrentías que desembocan en él, encontramos los restos de una estructura cuya funcionalidad parece estar en relación con el control de este arroyo y del camino histórico de Argés.

**Yacimientos que incluye:**

CERRO DEL EMPERADOR-CASA DEL GUARDIA I

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
A	411977	4410974
	411965	4410972
	411959	4410959
	411964	4410947
	411973	4410944
	411987	4410949
	411992	4410958
	411990	4410968
CENTRAL	411975,9	4410959
B	411919	4411036
	411918	4411025
	411918	4411015
	411925	4411010
	411937	4411015
	411942	4411028
	411942	4411040
	411934	4411045
CENTRAL	411929,4	4411027

**Polígonos y parcelas afectados:**

POLIGONO	PARCELA
47	9001

**A. 85. FUENTE DEL CARDENAL****Descripción:**

El yacimiento se localiza en el extremo sur del término municipal de Toledo, cercano a la localidad de Cobisa. El entorno se caracteriza por presentar un perfil alomado surcado por caminos que dan acceso a las diferentes parcelas cultivadas de cereal y olivar. El lugar donde se ubica la fuente es una pequeña vaguada por la que discurre el arroyo de Valdecoloma y presenta una vegetación muy tupida de grandes moreras y zarzas.



La zona del manantial presenta una estructura de ladrillos macizos que parece contener el terreno a un lado y probablemente al otro del nacimiento, dejando un espacio central que es cubierto a nivel del suelo por una losa de piedra que se encuentra algo desplazada. La espesa vegetación impide apreciar adecuadamente la estructura completa. Cuatro metros al sur del nacimiento se halla una alberca construida también con ladrillo macizo con planta en forma de herradura. Al oeste de la fuente se sitúa un segundo aljibe construido con mampostería trabada con un mortero de gran consistencia. En este caso se trata de una planta cuadrangular.

Estos elementos deben estar relacionados con las estructuras que según Julio Porres mandó realizar el Cardenal Quiroga en el entorno de la fuente, un arca y un abrevadero público, después de que el Ayuntamiento de Toledo le cediera la fuente en 1588. Martín Gamero informa de que era una de las fuentes exteriores que tenían encañados de fábrica. Junto a la fuente se sitúa la llamada Casa de la Alpargatita. La fuente se encuentra muy deteriorada a causa de la espesa maleza que crece entorno de ella.

**Yacimientos que incluye:**

FUENTE DEL CARDENAL

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
411460	4408649
411519	4408762
411530	4408790
411534	4408813
411538	4408840
411538	4408854
411555	4408865
411576	4408865
411584	4408846
411587	4408804
411575	4408753
411555	4408704
411534	4408663
411506	4408636
411475	4408633
411458	4408638
CENTRAL	411532,8 4408757

**Polígonos y parcelas afectados:**

POLIGONO	PARCELA
48	2, 13

## **B.26. CERRO DEL EMPERADOR-CASA DEL GUARDIA II**

### **Descripción:**

En una de las estribaciones del Cerro del Emperador, inmediatamente encima del Arroyo de la Cabeza, delimitada a su vez por una pequeña vaguada al norte de una escorrentía que desemboca en él, encontramos restos de una construcción rural de la que se conservan los paramentos de mampostería hasta una altura aproximada de 1,20 m. El terreno presenta una caída abrupta hacia el arroyo (al oeste), con una vegetación de monte bajo en la que encontramos arbustos y carrascas. Es evidente que esta edificación tiene como finalidad el dominio del territorio, especialmente del arroyo y el frontero camino de Argés, así como su

aspecto rústico constatable en las fábricas (muros de mampostería trabada con barro y sin elementos añadidos). Ésta se traza como una edificación de una sola crujía, orientada en sentido NW-SE en el que se detectan una serie de modificaciones entre las que destacan el camino del acceso, desde el lateral sur al este debido al adosamiento de una nueva construcción en este lado. Se ha perdido por completo cualquier tipo de camino de acceso a esta vivienda, quedando apenas sendas que nos conducen a ella. Se dispone sobre el extremo noroccidental de uno de los espolones ubicados al este del arroyo de la Cabeza.

**Yacimientos que incluye:**

CERRO DEL EMPERADOR, CASA DEL GUARDIA II

**Localización:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
	411903	4410948
	411899	4410945
	411896	4410942
	411884	4410932
	411884	4410923
	411885	4410916
	411894	4410914
	411906	4410914
	411918	4410923
	411925	4410930
	411925	4410939
	411922	4410949
	411915	4410952
	411910	4410951
CENTRAL	411904,7	4410934

**Polígonos y parcelas afectados:**

POLÍGONO	PARCELA
48	2